

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

146 MADRID

Don Enrique Calvo Vergara, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil n.º 2 de los de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 64/2016, por auto de 29 de noviembre de 2016 se ha declarado en concurso voluntario ordinario al deudor COMUNIDADES CASTELLANA, S.A., con CIF A-80040348, cuyo domicilio lo tiene en Madrid, en la calle Pensamiento, 27, esc. izda. 3, 28020 Madrid.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la Administración Concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la LC.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar desde la presente publicación.

Lugar para tal comunicación:

1.- Por presentación o remisión a la dirección: Administración concursal del concurso de Comunidades Castellana, S.A., dirección: C/ Pensamiento, 27, esc. izda. 3, 28020 Madrid. A/A: D. José Miguel Igualada Belchi. Tel: 91 369 72 25/Fax: 902 946 975.

2.- También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos: Dirección de correo electrónico: josemiguel@igualadabelchi.com

Para el caso de que algún crédito fuera presentado en el Juzgado, se tendrá por no comunicado.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (art. 184.3 LC).

5.º Se acuerda la apertura de la Sección de Liquidación.

Se acuerda la disolución social de COMUNIDADES CASTELLANA, S.A., cuya liquidación en los aspectos patrimoniales se realizará en el seno del concurso.

Se acuerda el cese del liquidador de la entidad concursada, que serán sustituidos por la Administración Concursal.

Se declara el vencimiento anticipado de todos los créditos y su conversión en dinero, sin perjuicio de los descuentos que pudiera haber lugar.

Deberá la Administración Concursal presentar propuesta del plan de liquidación en los términos del art. 148 LC, junto con el informe del art. 75 LC.

Madrid, 16 de diciembre de 2016.- Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A160091894-1